



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

F A X

AN-GNNGC-DTANC-F-0053/2005

A/To: GERENCIAS REGIONALES DE LA
PAZ, COCHABAMBA, SANTA CRUZ,
TARIJA, ORURO

De/From: Lic. Pablo Ybarnegaray Ponce
GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Fecha/Date: La Paz, 24 AGO 2005

**Ref.: FUN - Apertura mercancía consignada a
sector diplomático.**

N° de Páginas: 2

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PAGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES, POR FAVOR CONTACTE A :
IF YOU DO NOT RECEIVE ALL PAGES, OR IF THEY ARE NOT LEGIBLE, PLEASE CONTACT :2152906

De mi consideración:

Esta Gerencia Nacional mediante carta del Viceministerio de Política Tributaria DGPA-DEEAA 5.4.2.1 OF. No. 291/2005, ha recibido reclamo formal respecto a la apertura de contenedores y mercancía consignados a Misiones Diplomáticas sin contar con la respectiva autorización de la misión, en consecuencia las Gerencias Regionales deben instruir al personal de las administraciones aduaneras dependientes lo siguiente:

- a) La valija diplomática (sea maleta, caja o contenedor) y en tanto no haya diferencia y tengan el documento de embarque manifestando "valija diplomática" y una distinción visible exterior de "valija diplomática" no pueden ser abiertos de ninguna manera y debe facilitarse su ingreso al país.
- b) Cuando se trate de envíos para Agentes Diplomáticos o Misiones Diplomáticas, que no vengan con el rótulo de "Valija Diplomática", dichos envíos no pueden ser abiertos ni revisados sin autorización y solo pueden ser abiertos en presencia de un funcionario diplomático o consular, acreditado por su respectiva Misión Diplomática.
- c) Las mercancías consignadas a misiones diplomáticas, en casos excepcionales, fundadas en norma legal expresa o cuando se trate del cumplimiento de una orden de autoridad jurisdiccional podrán ser inspeccionadas siempre y cuando existan los elementos fundados para el efecto que evidencia contener objetos no comprendidos en las exenciones permitidas





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

por el Estado o que sean prohibidas por la legislación nacional, en este caso la inspección solo se podrá efectuar en presencia del agente diplomático o de su representante autorizado.

Lo dispuesto alcanza a las operaciones que realiza el concesionario de depósito aduanero y de zona franca quienes no podrán realizar ninguna operación de descarga o desconsolidación cuando la mercancía esté expresamente consignada al sector diplomático, sin contar con la autorización expresa y en presencia de un representante de la Misión Diplomática.



PYP/FBS/MSM
cc.: GNNGC – DTANC
H.R. 401-91166, 300-81854
300-81853, 401-92154
GNN 82353, 82356,
82345, 82346
DTA 80782, 80784,
80785
LP 19.08.05

Lic. Pablo Ybarguegaray Ponce
Gerente Nacional de Normas a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

